



RESOLUCIÓN N° 1413 MP
EXPTÉ N° 1.101.005

PARANÁ,

VISTO

El Decreto N° 437/10 *GOB* por el cual se ratifica el Convenio N° 47/09 suscripto en fecha 30 de Diciembre de 2009 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de La Nación y la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por su intermedio las partes comprometen la instrumentación de un programa de asistencia a pequeños y medianos productores agropecuarios afectados por siniestros naturales (climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos) y/o reducción de los precios de los productos agrícolas, coordinando criterios comunes para su implementación y la supervisión general de la ayuda y comprometiendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca un aporte total de PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000=) mediante el pago de ayudas económicas individuales no reintegrables;

Que a través del Artículo 5° del referido Decreto se faculta a la ex SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN a establecer a través de la norma de su competencia, la nómina de beneficiarios que en calidad de pequeños y medianos productores agropecuarios recibirán un aporte individual no reintegrable de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000=) evaluando la magnitud de los daños sufridos por fenómenos naturales adversos y para el caso de pérdidas por caída del precio de mercado de productos agrícolas, determinado el quantum de la ayuda en forma proporcional al volumen de venta afectado de cada beneficiario sin superar el límite individual mencionado;

Que en atención al Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado por el Decreto N° 69/10 *GOB* desde el 1° de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011 para los productores ganaderos de las izonas de islas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy afectados por la crecida del río Paraná, se estableció el mecanismo para el otorgamiento de ayudas individuales no reintegrables a razón de PE5CJS CIEN (\$100=) por cabeza de ganado bovino con un límite máximo de PESOS CINCO MIL (\$5.000=) equivalente a cincuenta (50) cabezas, para un rodeo total no superior d ciento treinta (130) cabezas, a fin de atender por su intermedio las necesidades más acuciantes en lo que respecta a su recuperación productiva, económica y/o financiera;

Que en esta instancia se considera necesario igualmente acudir en auxilio de los productores cuyo stock ganadero sea superior a dicho límite pero sin superar las



quinientas (500) cabezas totales de ganado mayor (bovino o bufalino), cifra que será determinada totalizando los animales declarados en oportunidad de la segunda campaña de vacunación antiaftosa del año 2009, según datos obrantes en las constancias emitidas por FUCOFA, para todos los RENSAs que posea cada potencial beneficiario;

Que dicho aporte será asignado a razón de PESOS CIENTO UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$101,30) para quienes posean hasta doscientas cincuenta (250) animales hasta un máximo de PESOS CINCO MIL SESENTA Y CINCO (\$ 5.065=) equivalente a cincuenta (50) cabezas y de PESOS CIEN (\$ 100) para quienes posean un stock ganadero de entre doscientas y una (251) cabezas y hasta quinientas (500) cabezas, hasta un máximo de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000=) equivalente a cincuenta (50) cabezas, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y AVICULTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN ANIMAL, organismo que evaluará si se han configurado en cada caso las exigencias necesarias para acceder a la referida asistencia conforme los criterios y condiciones detallados en el ANEXO que agregado forma parte integrante de la presente Norma legal;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la asignación de un aporte no reintegrable en el marco del Convenio N° 47/09 suscripto en fecha 30 de Diciembre de 2009 con la Provincia de Entre Ríos, ratificado por Decreto N° 437/10 GOB,ia favor de personas físicas, sucesiones indivisas o sociedades de hecho exclusivamente, cuyas explotaciones ganaderas se encuentren asentadas en tierras bajas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualguay e Islas del !Ibicuy afectados por el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado por el Decreto N° 69/10 GOB desde el 1º de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011, con un stock de ganado mayor (bovino o bufalino) superior a ciento treinta (130) cabezas y no mayor de quinientas (500) cabezas, a razón de PESOS CIENTO UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$101,30) para quienes posean hasta doscientas cincuenta (250) animales hasta un máximo de PESOS CINCO MIL. SESENTA Y CINCO (\$ 5.065=) equivalente a cincuenta cabezas y de PESOS CIEN (\$ 100) para quienes posean un stock ganadero de entre doscientas y una (251) cabezas y hasta quinientas (500) cabezas, hasta un máximo de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000=) equivalente a cincuenta (50) cabezas, con destino a atender su recuperación productiva, económica y/o financiera, de acuerdo a los criterios y condiciones detalladas en el ANEXO que agregado forma parte integrante de la presente Norma legal y conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-



ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto emergente a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 02, Entidad 000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente 5054, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y AVICULTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN ANIMAL será el Organismo responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos que deberán acreditar los productores ganaderos para acceder a la asistencia cuya implementación se dispone a través del Artículo 1º conforme las condiciones establecidas en el ANEXO de la presente Resolución, como asimismo del seguimiento y control de su inversión.-

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a efectivizar con recursos disponibles a tal fin, previa emisión de la respectiva norma legal aprobatoria de los correspondientes listados de beneficiarios, los aportes no reintegrables asignados conforme lo determinado en el Artículo 1º de la presente Norma Legal, con cargo de oportuna rendición ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO de la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN y con copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y AVICULTURA, a sus efectos.-



A N E X O

CRITERIO Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE ANR PARA PRODUCTORES GANADEROS CON STOCK SUPERIOR A 130 CABEZAS Y HASTA 500 CABEZAS

A - Condiciones que deberán acreditar los productores ganaderos para acceder a la asistencia:

1. Hayan tenido al menos el 80% de la hacienda en zonas de islas, campos bajos y/o anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy al momento de la creciente del Río Paraná.-
2. No posean campos suficientes en zonas altas, sea en propiedad o arrendamiento, excepto que se haya arrendado en forma posterior a la inundación con el objeto de colocar los animales retirados de las islas o zonas bajas.-
3. Trabajen directamente en la explotación ganadera.-
4. Estén radicados en la provincia de Entre Ríos.-
5. Su stock ganadero no supere las 500 cabezas totales de ganado bovino conforme los datos contenidos en el Certificado otorgado por la Fundación de Lucha contra la Fiebre Aftosa (FUCOFA) en la segunda campaña de vacunación antiaftosa del año 2009, para todos los RENSPA que posea cada potencial beneficiario.-
6. Su ingreso anual por todo concepto no exceda de \$850.000.-

B - Documentación que deberán presentar los productores ganaderos para acceder al beneficio:

1. Certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario emitido por la Dirección General de Ganadería y Avicultura dependiente de la Subsecretaría de Producción Animal del Ministerio de Producción, conforme lo establecido por el Decreto N° 69/10 GOB.- . "
2. Copia del título de arrendamiento o de propiedad de la explotación ubicada en zonas bajas e islas de los Departamentos declarados en emergencia.-
3. Planilla de vacunación contra la fiebre aftosa emitido por FUCOFA en oportunidad de la segunda campaña del año 2009 y constancia de inscripción en el RENSPA.-
4. Constancia actualizada de inscripción en AFIP.-
5. Fotocopia del pago del último vencimiento del Impuesto Inmobiliario devengado y exigible a la fecha de su presentación.-
6. Copia de factura de venta de la hacienda retirada de las islas o zonas bajas o copia del contrato de arrendamiento.-
7. Declaración jurada de ingresos.-